

VERIFICACIÓN VEHICULAR

CHIHUAHUA - INICIATIVA

OBJETIVO:

Determinar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes conforme al Programa de Verificación Vehicular Estatal o Municipal

SINOPSIS:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 138 y 139, se adiciona el artículo 139 Bis, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

En el Congreso del Estado se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 138 y 139, se adiciona el artículo 139 Bis, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Dicha iniciativa busca, entre otras cosas determinar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes conforme al Programa de Verificación Vehicular Estatal o Municipal. Las constancias se expedirán a los vehículos que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas. El propietario o poseedor de un vehículo que no haya realizado la verificación en el periodo correspondiente será notificado y exhortado a cumplirla dentro de treinta días naturales, sin imposición inmediata de sanción. En caso de reincidencia o incumplimiento injustificado, podrá imponerse una sanción equivalente de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la reglamentación aplicable. Los gobiernos estatales y municipales deberán establecer mecanismos digitales gratuitos para el registro y seguimiento de los vehículos verificados, asegurando transparencia y accesibilidad. Las constancias de verificación o engomados ecológicos serán emitidas por centros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o por los municipios que cumplan con los requisitos técnicos y de certificación. El costo será determinado según un esquema de recuperación de costos aprobado por la autoridad competente, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1 ni superior a 2 UMAS. La autoridad podrá exentar total o parcialmente del pago a personas en condición económica vulnerable, taxis, transporte público o vehículos de uso social, previa justificación ambiental. Los ingresos generados por este concepto no podrán ser utilizados con fines recaudatorios, sino destinados de forma exclusiva a infraestructura ambiental, inspección técnica y educación ecológica. Al inicio de cada año fiscal, los Ayuntamientos deberán de crear un programa de reforestación, señalando que zonas, parques y

camellones se van a rehabilitar, de qué forma y costo aproximado de la inversión. Cuando un vehículo sea visiblemente contaminante o emita gases por encima de los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, la autoridad podrá; retirarlo temporalmente de circulación; imponer una sanción de 2 a 5 UMA, graduable según reincidencia y condiciones socioeconómicas; y otorgar un plazo no mayor de 30 días naturales para efectuar la reparación y nueva verificación.

IMPACTO: Negativo

PROMOTOR(ES): [Dip. Loc. Edna Xóchitl Contreras Herrera \(PAN - Chih\)](#)

FECHA DE PRESENTACION: 22/Oct/2025

TURNO: *Cámara de origen* - Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable

ESTATUS ACTUAL: Turnado

UNIDADES DE NEGOCIO: Banco Azteca, Elektra, Italika, Tiendas Neto, UPAX

COMENTARIOS:

La iniciativa se publicó en la página del Congreso Local el día 22 de octubre de 2025

DOCUMENTOS RELACIONADOS

- *Documento original:* <https://enlace-legislativo.com/d/?idA=51664>